

56

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

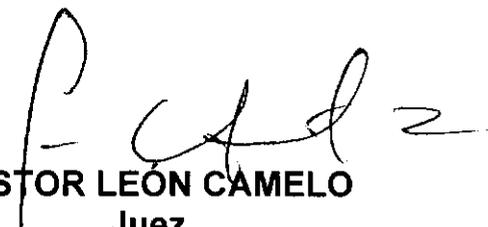
Bogotá, D. C., 25 JUL 2023

Proceso N° 2021-00081.

Teniendo en cuenta que el presente llamamiento en garantía reúne los requisitos formales de los arts. 64, 65 y 82 del C.G.P., el juzgado dispone:

1. ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por el demandado **Cesar Augusto Ramírez Orozco** contra **Compañía Mundial de Seguros S.A.**
2. Se ordena correr traslado a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días.
3. Téngase por notificada a la llamada en garantía a partir de la notificación de la presente providencia por estado. Lo anterior en razón a que **Compañía Mundial de Seguros S.A.** se tuvo por notificada por conducta concluyente de la demanda principal en auto emitido simultáneamente con la presente determinación.
4. Por secretaría remítase copia del llamamiento en garantía a la **Compañía Mundial de Seguros S.A.** a los correos electrónicos maria.almonacid@almonacidasociados.com y mundial@segurosmundial.com.co
5. Abrase cuaderno aparte con el escrito de llamamiento en garantía y con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
 Juez
 (2)

FG



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 045 Fecha 26 JUL 2023

El Secretario(s)

~~_____~~

